

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA ARABE UNIDA.

---

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Arabe Unida, animados por el deseo de desarrollar las relaciones culturales entre los dos países, de fomentar la colaboración - entre ellos en los campos científico, artístico y cultural, y con el propósito de multiplicar y afianzar los vínculos de amistad y de buen conocimiento entre los dos pueblos, han resuelto celebrar el siguiente Convenio, y para tal fin, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Colombia, a su Ministro de Relaciones Exteriores, el señor Doctor Julio César Turbay Ayala, y el Presidente de la República Arabe Unida, a su Vice-ministro de Relaciones Exteriores, el señor Hussein Zulfakar Sabri, quienes después de canjear sus respectivos plenos poderes, encontrados suficientes y en debida forma:

A C U E R D A N :

ARTICULO PRIMERO.- Las Altas Partes Contratantes harán todo esfuerzo en lo concerniente al impulso de la cooperación cultural mutua y para afianzarla hasta el máximo posible en los campos literario, cultural, científico, educativo, de bellas artes, radiodifusión, educación física y cine.

ARTICULO SEGUNDO.- Para realizar eficazmente esta finalidad, cada una de las Altas Partes Contratantes obrará, en favor de los nacionales de la otra, de acuerdo con las medidas que a continuación se enuncian:

a).- Fomentar el intercambio frecuente o periódico de profesores universitarios y especialistas en investigaciones científicas o en excavaciones arqueológicas, así - como el de estudiantes y técnicos, concediéndoles en todos los casos el máximo de facilidades.

b).- Conceder becas en sus institutos de enseñanza de acuerdo con las posibilidades de cada país, especialmente a los investigadores y estudiantes, a fin de que realicen o completen sus investigaciones y perfeccionen sus estudios de especialización científica, educativa y artística.

c).- Impulsar la creación de centros culturales - (Científicos y educativos).

d).- Crear, mediante un canje de notas, una cátedra especial en una de las universidades de cada - país, para la cultura, civilización, historia, letras e idioma de ellos.

ARTICULO TERCERO.- Las Altas Partes Contratantes cooperarán en todo lo relacionado a la mutua y mejor comprensión de la civilización y cultura, especialmente en lo que concierne a:

a).- Facilitar el intercambio de libros, publicaciones, informaciones, cintas cinematográficas y métodos de enseñanza, y eliminar hasta donde fuere posible todas las dificultades que se interpongan.

b).- Impulsar el contacto y la cooperación entre las instituciones científicas, literarias y artísticas, oficiales y privadas, así como entre las demás instituciones culturales de ambos países en general.

c).- Intensificar el contacto y la cooperación entre los hombres de ciencia, educación, arte y prensa, y facilitarles la libre movilización en territorio de cualquiera de los dos países, siempre que se trate de fines culturales y para el beneficio de ambas partes.

d).- Conceder todas las facilidades posibles para organizar exhibiciones culturales (artísticas, científicas, literarias, técnicas y arqueológicas), intercambiar grupos artísticos (teatrales, musicales) proyectar cintas cinematográficas, y para la cooperación de las radiodifusoras y televisoras.

e).- Hacer todo esfuerzo para impulsar el desenvolvimiento del turismo, las competencias deportivas y las misiones educativas, mediante mutuas invitaciones, rebaja de pasajes y facilitación de los trámites requeridos.

f).- Organizar competencias culturales y conceder premios a los mejores autores y traductores nacionales que incrementen el reconocimiento del rendimiento intelectual y la cultura de ambos países y en general a todo lo que beneficie las finalidades de cooperación cultural entre los dos pueblos.

ARTICULO CUARTO.- Cada una de las dos Altas Partes Contratantes tomará las medidas que considere necesarias para dar una idea correcta y adecuada sobre la organización de cada país, y a ese efecto:

a).- Observar los métodos de enseñanza y libros de estudio, publicaciones, programas cinematográficos y de radiodifusión, con el fin de evitar hasta donde sea posible la presentación de informaciones y datos erróneos con respecto al otro país.

Con tal objeto, cada una de las Altas Partes Contratantes pondrá sobre aviso a la otra, en caso de hallar errores en los campos de información ántes mencionados, para fines de corrección.

b).- Fomentar la mutua cooperación con el propósito de organizar programas radiales nacionales, cuya finalidad principal sea el mayor conocimiento de ambos países.

c).- Organizar el intercambio de cintas cinematográficas, culturales y noticiosas, con el propósito de animar el espíritu de amistad y el mutuo entendimiento.

ARTICULO QUINTO.- Se encargarán las dos Altas Partes Contratantes de estudiar todo lo necesario para reconocer mutuamente los certificados de estudio y grados de las Universidades y las Instituciones científicas de cada país, para lograr un Convenio especial al respecto.

ARTICULO SEXTO.- Las Partes Contratantes convienen en crear una Comisión Mixta, con sede en Bogotá o en el Cairo, compuesta de representantes de cada uno de los dos países, por partes iguales.

La Comisión Mixta tendrá por funciones principales - sugerir a los dos Gobiernos las medidas adecuadas para la mejor ejecución del presente Convenio, conforme al espíritu que lo anima, procurar la solución de cualquier duda que surja en su aplicación, y presentar toda iniciativa que consideren benéfica para fomentar las relaciones culturales entre los dos países.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Convenio se aprobará en cada una de las dos Altas Partes Contratantes según las leyes vigentes y entrará en vigor desde la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Bogotá.

El presente Convenio permanecerá en vigor durante cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, - salvo el caso de que alguna de las dos Altas Partes Contratantes comunique por escrito, seis (6) meses ántes de su vencimiento, su intención de terminarlo.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio y en él estampan sus respectivos sellos. Hecho en la ciudad de Bogotá, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, en dos ejemplares, en los idiomas castellano y árabe, cuyos textos hacen igualmente fé.

*Julio César Fustay*

*2.12/62*